Nº 197403

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 869 /2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "CULTIVO DE ARROZ CON RIEGO", ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA AMBIENTAL NEW LAND S.A. CON REG. CTCA Nº E–129, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA LUCRECIA SOLEDAD CHALLIOL, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS Nº 2863, 2373, 453, PADRONES Nº 4144, 3667, 1472, UBICADO EN EL DISTRITO DR. BOTTRELL, DEPARTAMENTO DE GUAIRÁ".

Asunción, 22 de Mayo del 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 91/2.019, de fecha 17 de enero del 2.019, presentado a éste Ministerio por la Empresa **Consultor Ambiental NEW LAND S.A., con registro CTCA Nº E-129,** correspondiente al Proyecto **"CULTIVO DE ARROZ CON RIEGO",** cuyo Proponente es la **Señora Lucrecia Soledad Challiol,** desarrollado en la propiedad identificada con las **Fincas Nº 2863, 2373, 453, Padrones Nº 4144, 3667, 1472,** ubicado en el Distrito Dr. Bottrell, Departamento De Guairá.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 9663/2.019,** de fecha 13/05/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. Nº 152/2017 de fecha 18/01/2017.**----------

Que, según el Mapa de Uso Alternativo restablecen los siguientes usos **superficie s/ titulo, Cultivo de Arroz: 766,86 ha. (33,0%), Barrera Viva: 1,61 ha. (0,1%), Bosque: 198,72 ha. (8,5%), Bosque de Protección: 64,51 ha. (2,8%), Caminos y Terraplenes: 13,31 ha. (0,6%), Campo Natural: 1.226,89 ha. (52,8%), Área Operativa e influencia: 6,56 ha. (0,3%), Reservorio: 0,32 ha. (0,3%), Zona de Protección: 46,17 ha. (2,0%). Total de Superficie s/ titulo: 2.324,96 ha. (100%).**-----

Que, el proyecto cuenta con Dictamen de la **Dirección de Geomática, Prov. DGCCARN Nº 64/19 de fecha 22/02/19,** en el que señalan **No se visualiza cambio de uso de la tierra, cumple con las legislaciones vigentes.**----------

Que, cuenta con **Dictamen Técnico DGPCRH Nº 123/2019,** en base a la evaluación realizada a los datos presentados en el estudio y en atención a la Protección y Conservación de los Recursos Hídricos **se recomienda dar estricto cumplimiento a las medidas de mitigación y monitoreo de los impactos negativos que pueden afectar aguas subterráneas y superficiales. •En épocas de estiaje se solicita dar cumplimiento a la Resolución SEAM Nº 511/16 "POR LA CUAL SE REGULA LA EXTRACCIÓN DE AGUA POR BOMBEO PARA EL REGADÍO DE CULTIVO DE ARROZ EN LA CUENCA DEL RIO TEBICUARY". Para el cumplimiento efectivo del punto anterior se recomienda arbitrar los medios necesarios para la instalación de un reservorio con la capacidad suficiente para abastecerse en épocas de estiaje. Implementar buenas prácticas en la utilización de pesticidas y fertilizantes. En cuanto a las NO CONFORMIDADES de la lista de verificación se solicita la aplicación del PLAN DE MEJORAMIENTO. Dar cumplimiento a la Ley Nº 4241/10 DE RESTABLECIMIENTO DE BOSQUES PROTECTORES DE CAUCES HÍDRICOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, y el cumplimiento de la Ley Nº 3239/07 DE LOS RECURSOS HIDRICOS DEL PARAGUAY.**----------

Que, cuenta con Imagen del año 1986.----------

Que, cuenta con análisis de calidad de agua – canal de riego realizado por FACEN – UNA.----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 869 /2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "CULTIVO DE ARROZ CON RIEGO", ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA AMBIENTAL NEW LAND S.A. CON REG. CTCA Nº E–129, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA LUCRECIA SOLEDAD CHALLIOL, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS Nº 2863, 2373, 453, PADRONES Nº 4144, 3667, 1472, UBICADO EN EL DISTRITO DR. BOTTRELL, DEPARTAMENTO DE GUAIRÁ".

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, RESOLUCIÓN 511/16 EXTRACCIÓN DE AGUA POR BOMBEO PARA EL REGADÍO DE CULTIVO DE ARROZ EN LA CUENCA DEL RIO TEBICUARY, Ley Nº 4241/10 DE RESTABLECIMIENTO DE BOSQUES PROTECTORES DE CAUCES HÍDRICOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El proponente deberá en épocas de estiaje se solicita dar cumplimiento a la Resolución SEAM Nº 511/16 "POR LA CUAL SE REGULA LA EXTRACCIÓN DE AGUA POR BOMBEO PARA EL REGADÍO DE CULTIVO DE ARROZ EN LA CUENCA DEL RIO TEBICUARY". Para el cumplimiento efectivo se recomienda arbitrar los medios necesarios para la instalación de un reservorio con la capacidad suficiente para abastecerse en épocas de estiaje. Implementar buenas prácticas en la utilización de pesticidas y fertilizantes. En cuanto a las NO CONFORMIDADES de la lista de verificación se solicita la aplicación del PLAN DE MEJORAMIENTO, así como las demás disposiciones del establecidas en el Dictamen TECNICO DGPCRH Nº 123/2019, al momento de presentar el siguiente informe de auditoría.**----------

Art. 5° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (DOS) años.**----------

Art. 6° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 7° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Nº 197405

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 869 /2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "CULTIVO DE ARROZ CON RIEGO", ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA AMBIENTAL NEW LAND S.A. CON REG. CTCA Nº E–129, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA LUCRECIA SOLEDAD CHALLIOL, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS N° 2863, 2373, 453, PADRONES N° 4144, 3667, 1472, UBICADO EN EL DISTRITO DR. BOTTRELL, DEPARTAMENTO DE GUAIRÁ".

Art. 10° La presente Resolución se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 197403 (Ciento Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Tres), Hoja de Seguridad Nº 197404 (Ciento Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Cuatro) y Hoja de Seguridad N° 197405 (Ciento Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Cinco), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 11° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales